



Expediente: **056070231967**  
Radicado: **RE-05258-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/12/2023** Hora: **09:39:02** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril de 2019, modificada por la Resolución RE-08469-2021 del 07 de diciembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **AGRÍCOLA EL YARUMO S.A.S**, con Nit 901222416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, 017-34305, 017-19425, 017-31164, 017-34306, 017-33852, 017-45685, 017-50160, 017-51598, 017-51599, 017-48498, y 017-19426, ubicado en la vereda Amapola del municipio de El Retiro, Antioquia, un caudal total de 0,1 L/seg, a derivarse de la fuente "Sin Nombre". Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, según la Resolución 131-0380-2019.

1.1. Que en la mencionada Resolución, requiere a los interesados para que den cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: "... 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá: implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. 2. Diligenciar y allegar el Formulario de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato F-TA-84, (ver anexo), según lo establecido en el decreto 1090 de 2018..."

2. Que mediante Auto AU-02206-2023 del 22 de junio de 2023, la Corporación formula unos requerimientos, para que en el término de sesenta (60) días calendario, den cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0380-2019, modificada por la Resolución RE-08469-2021 del 07 de diciembre de 2021

3. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-11884-2023 del 27 de julio de 2023, allegan información para ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Cornare, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 24 de noviembre de 2023, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08246-2023 del 05 de noviembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "... 25. OBSERVACIONES:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



- En atención al radicado CE-11884-2023 del 27 de julio de 2023, se realizó visita de Control y Seguimiento el día 24 de noviembre de 2023 en compañía del señor Juan David Valencia, en representación de la parte interesada, Leidy Johana Ortega Quintero, por parte de Cornare.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso de riego de un cultivo de frutas tropicales y subtropicales, específicamente de aguacate Hass.
- El predio SI cuenta con servicio de acueducto veredal para el abastecimiento de las viviendas, oficinas y bodegas, por lo que la fuente Sin Nombre es utilizada para abastecer los requerimientos de riego del cultivo.
- Durante la visita se accedió al sitio de captación y observó que el recurso hídrico se capta artesanalmente, en un sitio con coordenadas en un sitio con coordenadas Longitud:  $-75^{\circ} 29' 6.040''$ , Latitud  $6^{\circ} 0' 6.48''$  Z: 2316 WGS84, a través de una tubería de 3" que alimenta un tanque de succión de 1 metro de ancho por 1 metro de largo y 2 metros de profundidad, de donde a través de bomba tipo de lapicero y tubería de 1" se alimenta un tanque de almacenamiento con una capacidad de 36000 L. Del tanque el rebose es conducido a la fuente. Dicho sistema de captación se encuentra en similares condiciones que cuando se conceptuó sobre la modificación del permiso de concesión de aguas, como se evidencie en el Informe Técnico IT-07704-2021 y el control y seguimiento que se conceptuó mediante informe técnico IT-03475-2023, sin embargo el acompañante informa que se realizó reducción a la tubería de entrada



Imágenes 1, 2 y 3. Captación Fuente Sin Nombre

- Al realizar aforo volumétrico se evidencia que se está captando un caudal de 0.1L/s, caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.1L/s.

- La parte interesada allega el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el formato F-TA-84.
- La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-02591-2022 de julio 12 de 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-08469 de diciembre 7 de 2021 que modifica la Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril de 2019. Oficio CS-13182-2022 de diciembre 12 de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Artículo segundo:</b></p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá: implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.</p> <p>1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Lo anterior debido a que no se permite bombear directamente de la fuente.</p>	22/08/2023	X			En la visita se evidenció que el recurso hídrico se capta de manera artesanal, hacia un tanque de succión y el caudal derivado de de 0.1L/s, caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.1L/s..
Diligenciar y allegar el Formulario de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato F-TA-84, según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018.			X		Al revisar la información contenida en el expediente 056070231967 se evidencia que se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, sin embargo, este no se encuentra diligenciado en su totalidad, toda vez que no se presentan acciones y/o actividades a implementar para reducir las pérdidas, ni el plan de inversión.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	12/07/2022	X			La sociedad Agrícola El Yarumo S.A.S al momento del requerimiento mediante radicado CS-13182-2022 ya contaba con el permiso de vertimientos otorgado

				mediante Resolución RE-02591-2022 de julio 12 de 2022 (Expediente 056070439515).
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal	31/05/2023	X		La fuente se encuentra cercada y cuenta con cobertura vegetal consistente en pastos y algo de vegetación nativa. La actividad desarrollada respeta los retiros la fuente.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobranes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	31/05/2023	X		En la visita se verificó que se presenta un caudal ecológico en la fuente y aunque no se tiene obra que garantice el caudal otorgado el rebose del tanque es conducido inmediatamente a la fuente.

## 26. CONCLUSIONES:

- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-08469 de diciembre 7 de 2021 que modifica la Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril de 2019 que otorga el permiso ambiental de concesión de aguas ya que al hacer el aforo volumétrico, se garantiza la derivación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 0.1L/s
- La parte interesada deberá presentar los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se presenten acciones y/o actividades a implementar para reducir las pérdidas, y el plan de inversión, información fundamental para generar los indicadores y medir el cumplimiento del programa propuesto.
- En la fuente Sin Nombre, en el sitio de captación con coordenadas Longitud -75° 29' 6.040" Latitud 6° 0' 6.48" solo se beneficia la parte interesada y la captación se encuentra en las mismas condiciones de cuando se otorgó el permiso de concesión de aguas.
- El predio cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución RE-02591-2022 de julio 12 de 2022 (Expediente 056070439515)..."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08246-2023 del 05 de noviembre de 2023**, se conceptuará en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo sobre la fuente “Sin Nombre, por la sociedad **AGRÍCOLA EL YARUMO S.A.S**, con Nit 901222416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, toda vez que da cumplimiento a la derivación del caudal otorgado por la Corporación el cual es equivalente a 0.1 L/seg, según lo establecido en la Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril de 2019, modificada por la Resolución RE-08469-2021 del 07 de diciembre de 2021

**Parágrafo.** La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **AGRÍCOLA EL YARUMO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones

- Presentar totalmente diligenciado el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (FTA-84)

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **AGRÍCOLA EL YARUMO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril de 2019, modificada por la Resolución RE-08469-2021 del 07 de diciembre de 2021

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARAGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la sociedad **AGRÍCOLA EL YARUMO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2023

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070231967**

Proyectó: *Alejandra Castrillón*

Técnico: *L. Ortega*

Proceso: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales.*

Fecha: *12-12-2023*